República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E
Demandado	JULIANA SANCHEZ HURTADO, ANA LUCIA SANCHEZ y OTROS
Radicado	05001-40-03-010-**2019-01347-**00
Decisión	Auto accede a notificar y requiere.

Incorpórese al expediente la solicitud que antecede de la demandada Juliana Sánchez Hurtado, remitida al Juzgado vía correo electrónico, con el fin de notificarse personalmente del proceso que se adelanta en su contra.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco de la pandemia que afronta no sólo el país sino a el mundo por el Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán dar pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una especifica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1° ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que la aquí demandada manifiesta conocer el proceso que se adelanta en su contra, la diligencia que se debe adelantar según su solicitud es la notificación del auto que libra mandamiento, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistentes en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico **jusahu01@hotmail.es**, perteneciente a la demandada Juliana Sánchez Hurtado, el acta de notificación, la cual podrá ser suscrita con firma digital o con la remisión de aprobación de la notificación por estos canales digitales; y una vez suscrita el acta se pondrá a disposición de la demandada el expediente de referencia junto los anexos.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico a la demandada, le empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8383898819c36a4c402ac0fc1e1df01bcf81c30f0fc8dfea8500518d1d1f2ed3
Documento generado en 05/10/2020 11:43:04 a.m.